

**Agosto 2018 - Novedades impositivas del 09-08 al 15-08**

**Novedades Nacionales**

- **REGÍMENES ESPECIALES. ZONAS FRANCAS DE PERICO Y LA QUIACA, PROVINCIA DE JUJUY**

**RESOLUCIÓN (Min. Producción) 317/2018**

Se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Perico y La Quiaca, pertenecientes a la Provincia de Jujuy.

- **REGÍMENES ESPECIALES. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. SE ACTUALIZAN LOS LÍMITES TOTALES DE VENTAS ANUALES PARA SER CONSIDERADAS PYMES A PARTIR DEL 14/8/2018**

**RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 519/2018**

Se incrementan los valores máximos de las ventas totales anuales para ser consideradas micro, pequeñas y medianas empresas, según el siguiente detalle:

Categoría	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	7.400.000	5.800.000	19.800.000	16.800.000	4.800.000
Pequeña	47.300.000	34.600.000	119.200.000	102.200.000	30.000.000
Mediana Tramo 1	378.900.000	289.000.000	1.001.800.000	829.900.000	228.900.000
Mediana Tramo 2	568.300.000	412.800.000	1.431.200.000	1.212.800.000	363.100.000

Señalamos que no se modifica la cantidad de personal ocupado ni el límite de activos de \$ 100.000.000 para aquellas empresas que tengan como actividad principal la intermediación financiera y servicios de seguro, o servicios inmobiliarios.

Por último, señalamos que se incluye dentro del sector de industria y minería a determinados servicios de transporte y almacenamiento, y se eliminan como

actividad alcanzada por el límite de activos de \$ 100.000.000 los servicios de sociedades de cartera.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPACIDAD ECONÓMICA FINANCIERA (SISTEMA CEF) PARA DETECTAR SIMULACIONES DE SITUACIONES FISCALES O PATRIMONIALES**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4294**

Se aprueba el Sistema de Capacidad Económica Financiera (Sistema CEF), el cual servirá como instrumento para la gestión de riesgos en materia de administración tributaria, impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social, con el objeto de detectar simulaciones de situaciones fiscales o patrimoniales distintas a las reales.

El mismo se basará en los datos brindados por el propio contribuyente y/o por terceros con relación a su condición y actividad económica, patrimonial y financiera, y calculará mensualmente una valoración de la Capacidad Económica Financiera de cada contribuyente, como parámetro representativo de la capacidad para realizar ciertos actos económicos.

Los parámetros que se considerarán a efectos de la valoración serán, entre otros, las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, bienes personales e IVA, hipotecas, compra o venta de inmuebles, rodados y bienes de uso, remuneraciones abonadas u obtenidas por el trabajo en relación de dependencia, consumos con tarjetas de crédito o débito, pago de expensas y deudas bancarias y financieras.

Dicho Sistema se encontrará disponible en el sitio web de la AFIP, accediendo con clave fiscal, dentro del Sistema Registral, para consultar la valoración asignada. El contribuyente podrá solicitar su reproceso a través del servicio Sistema Registral, opción "Solicitud de Reproceso", y la AFIP realizará un nuevo proceso con la información actualizada presentada por el mismo dentro de los 5 días corridos, lo que será comunicado al domicilio fiscal electrónico que se encuentre registrado.

También se podrá manifestar la disconformidad a través de la opción "Solicitud de Disconformidad", con la posterior presentación de una multinota en la dependencia correspondiente, acompañada de los elementos que avalen el reclamo efectuado por sistema, justifiquen el incremento de su capacidad económica financiera y acrediten el origen de los elementos que configuran dicha suba.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultarán de aplicación a partir del 26/9/2018.

## **Novedades Provinciales**

### ➤ **BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES Y DEL CONVENIO MULTILATERAL. CONCEPTOS EXCLUIDOS**

#### **RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 235/2018**

Se excluyen del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral -R. (MH Bs. As. cdad.) 816/2007- como para los contribuyentes locales -R. (DGR Bs. As. cdad.) 2355/2007-, los siguientes conceptos:

- las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio con destino a otras cuentas donde figure el mismo titular o cotitular del mismo ordenante de la transferencia;
- las transferencias producto de la venta de inmuebles u otros bienes registrables, cuando el vendedor no resulte habitualista;
- las transferencias provenientes del exterior;
- las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas;
- las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas;
- las transferencias de fondos como consecuencia del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga;
- las transferencias de fondos en concepto de pago de siniestros, ordenadas por las compañías de seguro;
- las transferencias de fondos efectuadas por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto;
- las transferencias inmediatas de fondos que se efectúen por el canal "Plataforma de Pagos Móviles", regulados por el Banco Central de la República Argentina;
- las transferencias cuyo ordenante sea un tribunal judicial y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajuste de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes, y;
- la restitución de fondos provenientes de embargos y debitados de las cuentas bancarias.

### ➤ **LA PAMPA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL. SU REEMPLAZO**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 22/2018**

Se reemplaza el texto correspondiente al régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias y se introduce un régimen de información temporal de determinadas operaciones.

Al respecto, destacamos que se encontrarán excluidas del presente régimen las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia; las transferencias producto de la venta de inmuebles u otros bienes

registrables, cuando el vendedor no resulte habitualista; las transferencias provenientes del exterior; las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas; las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas; las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga; las transferencias como producto de pago de siniestros, ordenadas por las compañías de seguros; las transferencias efectuadas por el Estado en carácter de indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto; las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el Banco Central de la República Argentina; las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajuste de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes; y la restitución de fondos provenientes de embargos y debitados de las cuentas bancarias. Destacamos que las exclusiones detalladas serán de aplicación a partir del 1/10/2018 y hasta el 30/6/2019.

Asimismo, se establece que los sujetos que se encuentren obligados a actuar como agentes de recaudación del presente régimen deberán informar, a partir del 1/10/2018, con carácter trimestral, las operaciones exceptuadas mencionadas, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el régimen.

➤ **JUJUY. INGRESOS BRUTOS. DETECCIÓN DE SUJETOS NO INSCRIPTOS POR AGENTES FISCALIZADORES. REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA SU INSCRIPCIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1507/2018**

Se establecen los requisitos y demás formalidades a los efectos de tramitar la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos -régimen local- para aquellas personas humanas que hayan sido detectadas desarrollando una actividad alcanzada, en el marco de controles fiscales efectuados por los agentes fiscalizadores en el territorio provincial.

Al respecto, se establece que se considerará como fecha de inicio de actividad aquella en la que el contribuyente o responsable comience a desarrollar la actividad gravada o aquella en que se obtenga la respectiva habilitación o autorización para su ejercicio o funcionamiento, la que fuere anterior.

➤ **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN. VENTA DE CARNE BOVINA FAENADA. ALÍCUOTA TRANSITORIA APLICABLE**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 30/2018**

Se establece de manera transitoria, desde el 15/8/2018 hasta el 31/12/2018, inclusive, que la única alícuota a aplicar en el régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos sobre la venta de carne bovina faenada será del 1,75%. Cuando la alícuota aplicable al sujeto pasible de percepción en el Padrón de Recaudación por Sujetos sea 0%, no corresponderá efectuar la percepción.

- **BUENOS AIRES. SELLOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. PAGO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. MONTO A PARTIR DEL CUAL RESULTAN OBLIGADOS**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 29/2018**

Se establece que los agentes de recaudación del impuesto de sellos -RN (ARBA Bs. As.) 39/2016- deberán efectuar los pagos que les correspondan en ese carácter, en forma obligatoria, a través de medios electrónicos habilitados al efecto.

Al respecto, la citada obligación se aplicará únicamente cuando el importe a ingresar por cada liquidación supere la suma de \$ 50.000.

- **ENTRE RÍOS. INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDAD INDUSTRIAL MANUFACTURERA. ADECUACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS DE RECAUDACIÓN. ACLARACIÓN -SIRCRES-**

**RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 247/2018**

Se establece que aquellos contribuyentes que desarrollen actividades manufactureras y que hayan sido incorporados en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias -SIRCRES-, como consecuencia de haber presentado el certificado vigente de inscripción en el Registro Único Industrial con posterioridad a la fecha requerida, continuarán incluidos en el mismo hasta el mes siguiente de la presentación y, en el caso de los regímenes generales de retención y percepción -R. (ATER E. Ríos) 319/16-, serán excluidos de dichos sistemas a partir del primer día del mes siguiente a la presentación.

Recordamos que, por medio de la resolución (ATER E. Ríos) 6/2018, la Administradora Tributaria reglamentó el procedimiento para que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos puedan efectuar su encuadre para la aplicación de las alícuotas progresivas en determinadas actividades o exenciones -art. 8, L. (E. Ríos) 10557- y alícuotas diferenciales para los regímenes generales de retención y percepción y el SIRCRES, fijando el requisito de presentación de un certificado vigente de inscripción en el Registro Único Industrial de la Provincia de Entre Ríos.

- **MISIONES. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, INTERESES, RECARGOS Y MULTAS. PRÓRROGA**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 27/2018**

Se prorroga hasta el 28/9/2018, inclusive, el plazo para el acogimiento al régimen especial y transitorio de regularización de tributos provinciales, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, y del impuesto provincial automotor, cuyo cobro se encuentra a cargo de los Municipios, sus intereses, recargos y multas -RG (DGR Misiones) 33/2015-.

## Calendario de Vencimientos:

### MARTES 21

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Julio/2017 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **Monotributo** | Pagos mensuales | Agosto/2018 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 2746, art. 29
3. **IVA** | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
4. **Internos** | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° - BO: 6/5/2010
5. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Agosto/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
6. **Débitos y créditos** | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
7. **Débitos y créditos. Días 8 al 15** | Pago a cuenta | Agosto/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | DDJJ anual | 2017 | CUIT: 0-1
9. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2018 | CUIT: 0
10. **Convenio multilateral** | Anticipo | 7/2018 | CUIT: 8-9
11. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Julio/2018 | CUIT: 0-1 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 7/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004

## MIÉRCOLES 22

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Julio/2017 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
3. **Internos** | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° - BO: 6/5/2010
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Agosto/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
5. **Débitos y créditos** | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | DDJJ anual | 2017 | CUIT: 2-3
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2018 | CUIT: 1
8. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Julio/2018 | CUIT: 2-3 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 7/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004

## JUEVES 23

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Julio/2017 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018

3. **Internos** | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Agosto/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
5. **Débitos y créditos** | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | DDJJ anual | 2017 | CUIT: 4-5
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2018 | CUIT: 2
8. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Julio/2018 | CUIT: 4-5 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 7/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004

## **VIERNES 24**

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Julio/2017 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Julio/2018 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
3. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | DDJJ anual | 2017 | CUIT: 6-7
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 7/2018 | CUIT: 3
5. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | Pago a cuenta | Agosto/2018 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 1ª quincena de agosto 2018



**6. IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Julio/2018 | CUIT: 6-7 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 7/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004